



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2614-SPA-2041

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9440 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2614-SPA-2041 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen bajo su "cuidado" a varios perros sobre los cuales ejercen diversos tipos de maltrato. Los animales se encuentran amarrados con una pequeña correa y la casa que tienen está en pésimas (sic) condiciones. Aúllan constantemente en ocasiones sus lamentos son de sufrimiento como si les pegaran, se les ve estresados y enfermos, además (sic) de no proporcionarles el aseo suficiente ya que viven (sic) entre sus heces y orines. También se nota la falta de alimentación que tienen los animalitos. Aunado a ello también (sic) tienen gatos sin proporcionarles los cuidados necesarios como atención médica, alimentación y un techo donde resguardarse del clima y para dormir. Este tipo de situación se viene dando desde aproximadamente 12 años en los cuales han traído (sic) varios perros y gatos que posteriormente abandonan en las inmediaciones del domicilio y los dejan a su suerte (...) [Hechos que tienen lugar en calle 1ra Cerrada Agua Bendita, Manzana 1 Lote 2, colonia Agua Bendita, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2021-2614-SPA-2041

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9440 -2022

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos ubicados en calle 1ra Cerrada Agua Bendita, Manzana 1 Lote 2, colonia Agua Bendita, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos y cuatro felinos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho mestizo de aproximadamente un año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Ghost", con pelaje color blanco.
  2. Macho Bóxer de aproximadamente cuatro meses de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Zeus", con pelaje color café.
  3. Hembra de aproximadamente dos años de edad, mestiza, talla mediana, la cual responde al nombre de "Niña", con pelaje color blanco con manchas negras
  4. Macho Mestizo de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de Grillo cuyo pelaje es color negro.
  5. Felino Hembra aproximadamente siete años de edad, la cual responde al nombre de "Manchas", junto con tres crías de aproximadamente 2 meses de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio. En "Zeus" la condición corporal era delgada, toda vez que sus costillas y vertebras se apreciaban con facilidad, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en pecho; al respecto, la persona responsable indicó que el animal no subía de peso pese a alimentarlo igual que al resto.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron amarrados en el patio con una correa de un metro, con una casa como refugio para cada uno, que les permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó limpio y sin presencia de heces, los ejemplares felinos se encontraron libres en el domicilio.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2614-SPA-2041

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9440

-2022

- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenía agua a libre disposición de los animales. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los animales no presentan lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, además de tratamiento veterinario para ayudar a "Zeus" a subir de peso.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Garantizar que los caninos no vean limitada su movilidad.
- Brindar atención médica a "Zeus" para tratar su peso bajo.
- Esterilización de "Niña".



Imagen 1. Ejemplares de nombre Ghost y Niña.

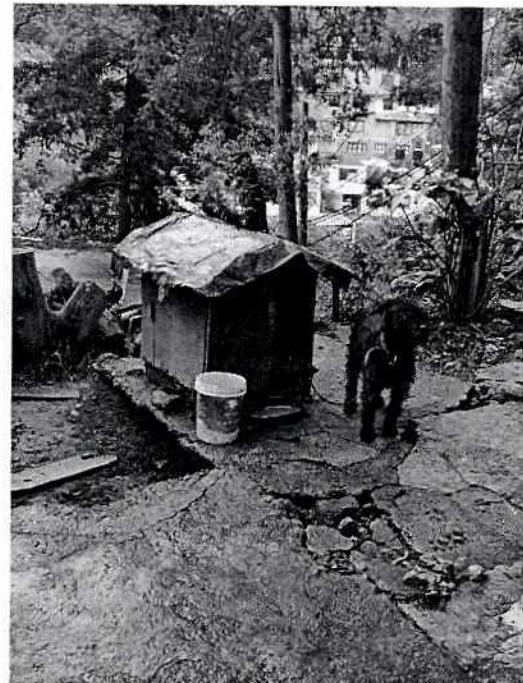


Imagen 2. Ejemplar de nombre Grillo.



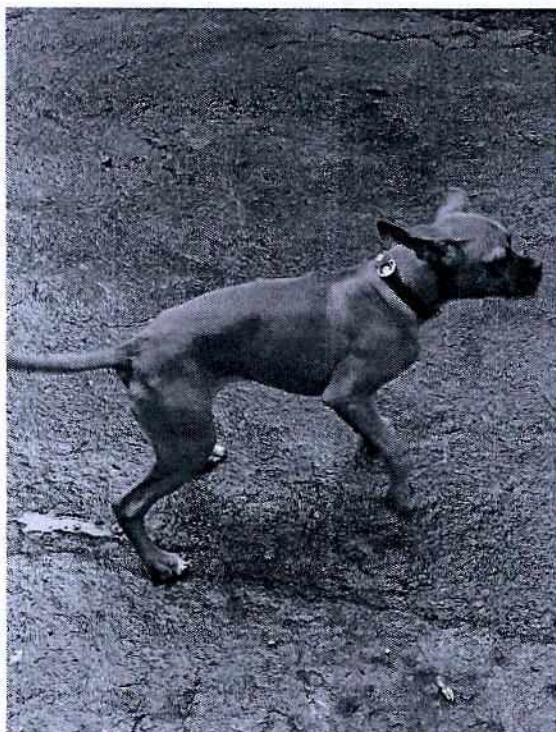
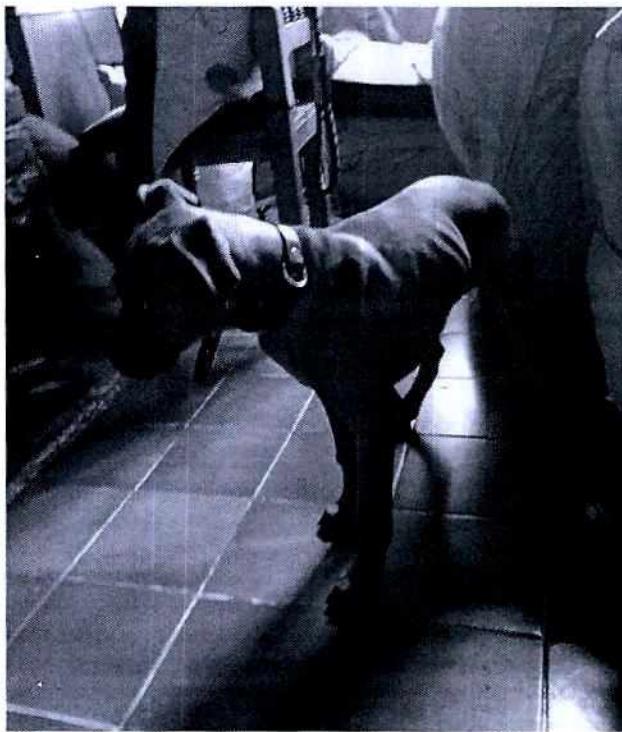
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2614-SPA-2041

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9440 -2022

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, en atención a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los caninos y felinos, llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad..



**Imágenes 3 y 4.** Ejemplar de nombre Zeus , detalle en donde se le observan fácilmente las costillas (izquierda) y una vez que ha subido de peso (derecha).

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos y cuatro felinos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales contaban con bienestar animal en cuanto a



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2614-SPA-2041

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9440

-2022

condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud y refugio; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Garantizar que los caninos no vean limitada su movilidad.
  - Proveer los cuidados necesarios para que "Zeus" ganara masa muscular.
  - Esterilización de "Niña".
- 
- Durante nueva visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Entidad constató que, la persona responsable de los animales motivo de denuncia, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, atendió de manera voluntaria las recomendaciones realizadas por esta Subprocuraduría a fin de garantizar las condiciones de bienestar animal de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/EAL/SNRS  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS